

## Sectores que intervienen en el abordaje integral a víctimas de violencia sexual y competencias

### 1. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Competencias:	<p>1. IDENTIFICACIÓN<sup>1</sup> Identifica o recibe el caso de violencia sexual cuando las víctimas sean niños, niñas y adolescentes. Los reportes de casos de violencia sexual y peticiones al ICBF se pueden formular por cualquiera de los canales de comunicación establecidos para tal fin: a) Presencial: ante el Grupo Centro Nacional de Atención al Ciudadano de la Sede Nacional y en los puntos de atención al ciudadano de las sedes Regionales y Seccionales o en los Centros Zonales del ICBF. b) Escrito: en la oficina de radicación de correspondencia establecida en los diferentes niveles del ICBF para tal efecto. Las peticiones recibidas por fax se consideran escritas. c) Telefónico: a través de la Línea Gratuita Nacional de Bienestar y de las líneas telefónicas de la Sede Nacional, Regionales, Seccionales y Centros Zonales. Así mismo, a través de la línea gratuita nacional especializada de atención y prevención contra la violencia sexual 018000112440. d) Medios electrónicos: Cualquier persona nacional o extranjera, podrá realizar peticiones al ICBF a través del portal Web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o de cualquier otro medio electrónico que llegare a implementarse para tal fin. e) Buzón de Peticiones: Cualquier persona, podrá interponer peticiones a través de los buzones situados para tal fin en la Sede Nacional, Regionales, Seccionales y Centros Zonales.</p> <p>Ley 1098 (Equipos Interdisciplinarios de Defensorías y Comisarías de Familia): Recibido un reporte a través de los anteriores canales, el mismo es direccionado a los equipos interdisciplinarios de verificación de atención al ciudadano de los centros zonales del ICBF para la constatación de la situación y la veracidad del reporte. Si en la verificación el equipo confirma la situación de violencia sexual, se remite el caso a una Defensoría de Protección para el inicio del proceso de restablecimiento de derechos (PARD).</p> <p>2. ACCESO A LA JUSTICIA<sup>2</sup>: Una vez el ICBF conoce de una situación de violencia sexual de niños, niñas y adolescentes y se ha constatado la vulneración de sus derechos, de forma paralela al proceso de restablecimiento de derechos se activa la ruta a justicia a fin de que se inicie el proceso penal correspondiente, orientando a los representantes legales, cuidadores o responsables del NNA para que interpongan la denuncia ante la Fiscalía, y en caso de renuencia u omisión frente a ello, la autoridad competente (Defensor o Comisario)</p>
---------------	---

<sup>1</sup> Resolución No. 3264 del 12 de agosto de 2009 del ICBF - Proceso de atención al ciudadano

<sup>2</sup> Ley 1098 (Reporte y Denuncia Defensor y Comisario de Familia Art. 82 y 98):

	<p>debe proceder a hacerlo, debiendo acompañar al NNA durante el curso de la actuación penal, hasta su culminación, en los términos de la ley 1098 de 2006 y 906 de 2004. Para casos específicos de trata, la situación se pone en conocimiento del Ministerio del Interior a través de la línea gratuita nacional 018000522020, para la activación de la ruta dispuesta.</p> <p>3. ATENCIÓN INMEDIATA: Verificada la situación de violencia sexual y si se dan los requisitos y circunstancias dispuestos en la ley<sup>3</sup> respecto a la gravedad de la misma, la autoridad competente se encuentra facultada para efectuar el rescate del NNA en orden a que cese la amenaza o la vulneración de derechos. Igualmente, si la condición física del NNA lo hace necesario, se hace el acompañamiento al sector de salud para que se le brinde la atención médica asistencial que requiera. Luego de atender la urgencia médica del niño, el ICBF continúa con la ruta de protección de restablecimiento de derechos.</p> <p>4. ATENCIÓN MEDIATA Y SEGUIMIENTO: Las competencias del ICBF frente a cada forma de violencia sexual están reglamentadas a través de lineamientos técnicos de la siguiente forma: Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones y Modelo de Atención para el Restablecimiento de Derechos de NNA y Mayores de 18 años con Discapacidad con sus derechos amenazados, inobservados o vulnerados<sup>4</sup> PARD, Lineamiento Técnico para el Programa Especializado de Atención a NNA Víctimas de Violencia Sexual con sus derechos amenazados, inobservados o vulnerados<sup>5</sup>, Lineamiento Modalidad de Atención Acogida y Desarrollo para NNA víctimas de ESCNNA y Trata de Personas con fines de ESCNNA<sup>6</sup>. La atención mediata se efectúa al interior del PARD<sup>7</sup> a través de la atención integral, que incluye el área de psicología, trabajo social y nutrición</p> <p>5. INTERSECTORIALES: Ejerce la secretaría técnica de los comités para el abordaje de la violencia sexual en el municipio (Ley 1146 de 2007 y Ley 1336 de 2009).</p>
--	---

<sup>3</sup> Artículo 106 Ley 1098 de 2006 y la Jurisprudencia Sentencia C-256/08 de la C. Constitucional

<sup>4</sup> Resolución 5929 de 2010 modificada por Resolución 707 de 2011.

<sup>5</sup> Resolución 6022 de 2010.

<sup>6</sup> Resolución 6024 de 2010.

<sup>7</sup> Artículo 99 y s.s. Ley 1098 de 2006